

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones

**12 AGO 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-2290 del 09 de junio de 2015, la sociedad denominada **NUEVO PINAR S.A.S**, con Nit número 900347424, a través de su representante legal el señor **ROGER DE JESÚS PINEDA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.560, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 017-27738, ubicado en la Vereda La Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto N° 131-0487 del 12 de junio de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de inspección ocular el día 08 de julio de 2015, generándose el **Informe Técnico N° 131-0726 del 06 de agosto de 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

**27. OBSERVACIONES**

- El día 8 de julio de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Roger Pineda (interesado), Juan Guillermo Restrepo, Juan Andrés Vásquez, funcionarios de la UGAM y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede tomando la vía La Ceja – La Unión, se llega hasta la vereda Las Lomitas el sector Guaicoral y allí se ingresa por vía en afirmado aproximadamente 3 Kilómetros y se encuentra el predio de interés.
- El predio pertenece a la Vereda El Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, actualmente en el predio se tiene una vivienda de habitación permanente para 10 personas, caballerizas con 6 Equinos, 200 Bovinos y un lago ornamental y se proyecta construir otras 2 viviendas, tener otros 200 Bovinos y tener un cultivo de Hortensias a cielo abierto.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y pecuario, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para riego de cultivos y el uso ornamental de un lago.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas cuenta con pozos sépticos.
- La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento y bebederos dotados con dispositivo de control de flujo.

- El interesado desea legalizar el recurso hídrico de las fuentes denominadas La Palma, Higuera, el El Ochuval y La Sagradita, esta última nace en su predio y las otras discurren por los predios, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y rastrojo.
- De la fuente La Palma: La cual discurre por un costado del predio y se encuentra bien protegida, tiene otros usuarios los señores; Agropecuaria San Isidro (Exp 053760210213), la cual se encuentra legalizada ante la Corporación y Alvaro Restrepo, de quien no se encontró registro en la base de datos de la Corporación. De esta fuente se requiere el agua para 170 Bovinos.
- De la fuente La Higuera: La cual discurre por el predio y se encuentra bien protegida, el interesado se beneficia de esta fuente para otro predio de su propiedad (Exp 053760221723). De esta fuente se requiere el agua para 1 vivienda ya existente para 10 personas, para 2 viviendas (proyectadas), 6 Equinos, 70 Bovinos y un lago ornamental.
- De la fuente La Sagradita: La cual nace en predio del interesado, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo. De esta fuente se requiere el agua para 100 bovinos y 5 hectáreas en cultivo de Hortensias a cielo abierto, el riego se realizara por goteo.
- De la fuente El Ochuval: De esta fuente se requiere el agua para 30 Bovinos. Esta fuente, es una de las fuentes de alta demanda y conflictividad por el uso del recurso hídrico, cuenta con un número significativo de usuarios de los sectores doméstico, pecuario, industrial y agroindustrial, motivo por el cual la Corporación emprenderá un proceso de Reglamentación de las fuentes que conforman la microcuenca El Higuera - Las Palmas.
- La parte interesada actualmente cuenta con captaciones artesanales.
- Para los agroquímicos que se van a utilizar en el cultivo de Hortensias, se les va a realizar el procedimiento completo; triple lavado, perforación, almacenamiento y entregarlos al FOGA o a la empresa proveedora del insumo.
- Según el SIG de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 366.636 M2, en zona de Protección y Bosque Natural, zonas donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, por tener un área de 367.758 M2, en zona de Restauración, donde los usos y actividades deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% del predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 20% de esta zona podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales y el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, la densidad máxima de vivienda en esta zona será de una (1) vivienda por hectárea. También se encuentra en zona Agroforestal en un área de 9.432 M2, son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la

renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

- Según el P.O.T. Municipal, el predio se encuentra en zona de Regulación Hídrica en un área de 527.933 M2. Según el POT municipal el predio tiene 100% de su área dentro de la zona de Regulación Hídrica donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente, con una densidad de ocupación de una (1) vivienda por hectárea, el índice máximo de ocupación con construcciones principales, complementarias, pisos duros, vías y demás usos permitidos será del 20% del área bruta del predio y el otro 80% del área del predio deberá ser destinada a la silvicultura. y por el Acuerdo 251/2011 por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Palma	Julio 8 de 2015	Volumétrico	6.713	5.034
	Higuerona			4.481	3.36
	La Sagradita			1.637	1.22
	La Ochuval		Hidrosig	Caudal Medio: 69.7 L/seg Caudal Mínimo: 22.6 L/seg Caudal Ecológico: 12.12 L/seg	
SUBSUPERFICIAL					

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:  
 Se realizó aforo volumétrico de las fuentes denominadas La Palma, Higuerona y La Sagradita en predio de la parte interesada.  
 Debido a las condiciones hidráulicas de la fuente La Ochuval, no se pudo realizar los aforos por métodos convencionales, por lo que se utiliza la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, para calcular los caudales, medio, mínimo y ecológico. La última lluvia se presentó 4 días antes de la visita.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes de interés se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y prados a los lados del cauce.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente la parte interesada cuenta con captaciones artesanales, que conducen el recurso al predio de interés.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <u>X</u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
Otras (Cual?) _____						
Área captación (Ha)	La Palma: 25 Higuerona: 35.2 La Sagradita: 28.03 El Ochuval: 162.9					
Macromedición	SI _____		NO <u>x</u>			
Estado Captación	Bueno: <u>x</u>		Regular: _____	Malo: _____		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	La Palma: 0.11 L/seg Higuerona: 0.0285 L/seg La Sagradita: 0.169 L/seg					
Continuidad del Servicio	SI <u>x</u>			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>x</u>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/persona-día	3	Transitorias	Permanentes	0.027	30	Higuerona
					20		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.027		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	70				0.048	Higuerona
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.048 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDA L (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 L/animal-día		6			0.0055	Higuerona
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0055 L/seg	

Se calcula el caudal para un lago que almacena aproximadamente cada 100 M3, asumiendo una reposición de pérdidas de 2.0% del volumen/día por evaporación e infiltración.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.023	0.023	Higuerona

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	170				0.11	La Palma
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.11 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	100				0.069	La Sagradita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.069 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	0.02 L/seg-ha	5.0	Hortensias	CACHO Y POMA	x			0.1	La Sagradita
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.1 L/seg	

## 28. CONCLUSIONES

- Las fuentes denominadas La Palma, Higuerona, La Sagradita y El Ochuval, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.

- Es procedente **SUSPENDER**, la solicitud de concesión de aguas solicitado por la Sociedad Nuevo Pinar S.A.S a través del señor Roger Pineda Gómez, para el uso pecuario (30 Bovinos de la fuente denominada El Ochuval, debido que la fuente, es una de las fuentes de alta demanda y conflictividad por el uso del recurso hídrico, cuenta con un número significativo de usuarios de los sectores doméstico, pecuario, industrial y agroindustrial, motivo por el cual la Corporación emprenderá un proceso de Reglamentación de las fuentes que conforman la microcuenca El Higerón - Las Palmas.
- Es factible otorgar la concesión de aguas a la Sociedad Nuevo Pinar S.A.S. a través de su Representante Legal el señor Roger de Jesús Pineda Gómez, para los usos doméstico, pecuario, riego y ornamental, de las fuentes La Palma, Higerona y La Sagrada en beneficio del predio identificado con FMI No 020-27738, ubicado en la vereda Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.
- La parte interesada debe construir obras de captación y control de caudal en cada una de las fuentes, que garanticen la derivación del caudal otorgado.
- La parte interesada debe implementar tanque de almacenamiento dotados con sistema de control de flujo (flotador).
- Por la actividad económica desarrollada en el predio, el interesado es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
- El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 367.636 M2 en zona de Protección y Bosque Natural, Restauración un área de 367.758 M2 y Agroforestal un área de 9.432M2 y por el P.O.T municipal por tener un área 527.933 m2 en zona de Regulación Hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe tener en cuenta los usos permitidos en dichas zonas. (Ver mapa anexo).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0726 del 06 de agosto de 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S.** con Nit número 900347424, a través de su representante legal el señor **ROGER DE JESUS PINEDA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.666.560, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un **caudal total de 0.3825 L/s** distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.027 L/seg**, para uso **PECUARIO 0.0535 L/seg**, para uso **ORNAMENTAL 0.023 L/seg**, caudal a derivarse de la **fuentes denominada "Higuerona"** en un sitio de coordenadas X: 855.148, Y: 1.156.746, Z: 2.340, para uso **PECUARIO 0.11 L/seg**, caudal a derivarse de la **fuentes denominada "La Palma"** en un sitio de coordenadas X: 854.857, Y: 1.156.640, Z: 2.329, para uso **PECUARIO 0.069 L/seg** y para **RIEGO 0.1 L/seg caudal** a derivarse de la **fuentes denominada "La Sagrada"** en un sitio de coordenadas X: 855.401, Y: 1.156.805, Z: 2.364, en beneficio del predio denominado "La Sagrada" identificado con el **FMI No 017-27738**, con coordenadas X1: 856.000, Y1: 1.156.600, Z1: 2.425, ubicado en la vereda El Uchual (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. Todas las fuentes se encuentran en predio de la parte interesada.

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s.** La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en cada una de las fuentes de interés, los cuales serán entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER,** la solicitud de concesión de aguas solicitada por la Sociedad **NUEVO PINAR S.A.S** a través del señor **ROGER PINEDA GÓMEZ**, para el uso pecuario (30 Bovinos) de la fuente denominada El Ochuval, debido que la fuente, es una de las fuentes de alta demanda y conflictividad por el uso del recurso hídrico, cuenta con un número significativo de usuarios de los sectores doméstico, pecuario, industrial y agroindustrial, motivo por el cual la Corporación emprenderá un proceso de Reglamentación de las fuentes que conforman la microcuenca El Higuerón - Las Palmas.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 367.636 M2 en zona de Protección y Bosque Natural, Restauración un área de 367.758 M2 y Agroforestal un área de 9.432M2 y por el P.O.T municipal por tener un área 527.933 m2 en zona de Regulación Hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe tener en cuenta los usos permitidos en dichas zonas. (Ver mapa anexo).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **ROGER DE JESUS PINEDA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S.**, que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. Implementar en su predio abrevaderos dotados con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. **Además** se deben establecer y respetar los retiros a las fuentes de agua estipulados en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.



6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **ROGER DE JESUS PINEDA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, para que en termino de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, trámite ante esta Autoridad Ambiental permiso de vertimientos, según lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** al señor **ROGER DE JESUS PINEDA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S**, o quien haga sus veces, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al señor **ROGER DE JESUS PINEDA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S**, o quien haga sus veces, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO: COMUNICAR** el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **ROGER DE JESUS PINEDA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.560, en calidad de representante legal de la sociedad **NUEVO PINAR S.A.S**, con Nit número 900347424 o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico, tres (3) diseños obra de captación y control de caudal y un (1) Plano con restricciones ambientales el cual deberá ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

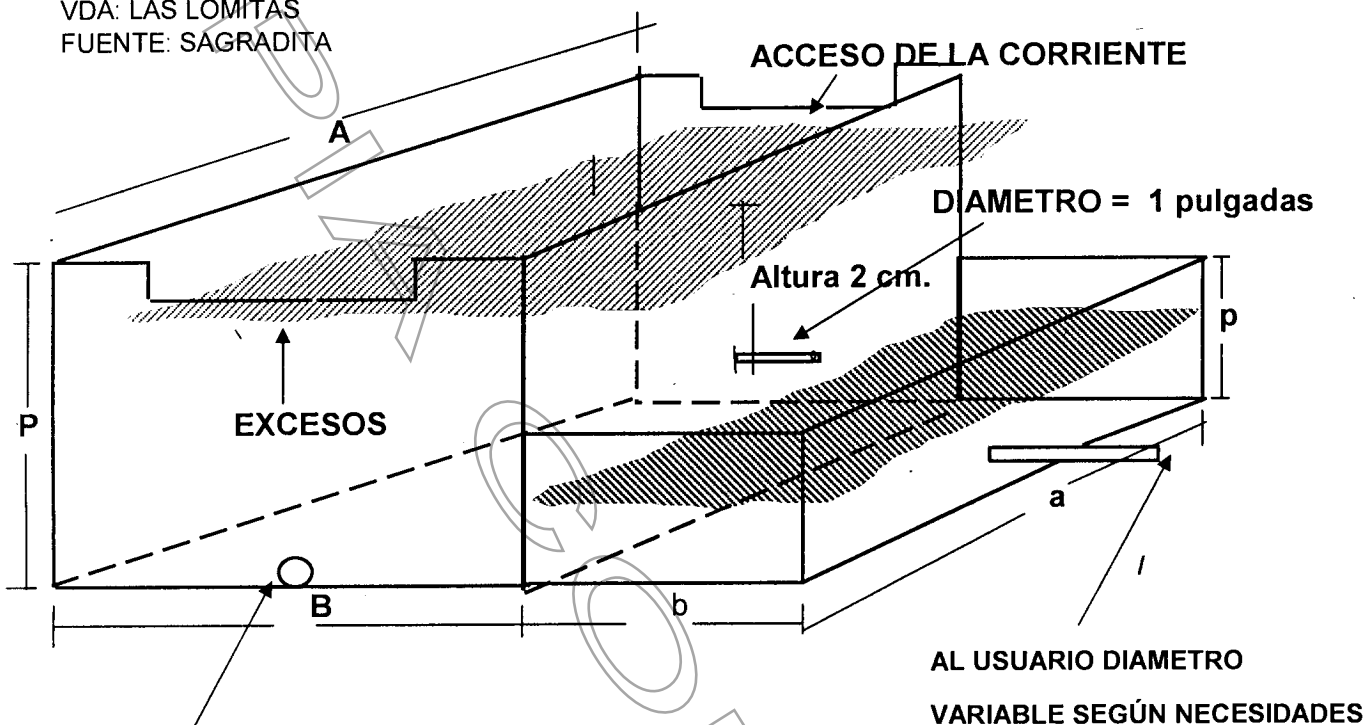
Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.21722  
Asunto: Concesión de aguas  
Proceso: Trámite Ambiental  
Abogada. Piedad Úsuga Z.  
Fecha: 11/08/2015

NOMBRE: NUEVO PINAR  
EXPEDIENTE: 053760221722  
CAUDAL: 0,169L/seg.  
MPIO: LA CEJA  
VDA: LAS LOMITAS  
FUENTE: SAGRADITA



LAVADO DIAMETRO 4"

### PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,169		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	1,00	1,00	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	2,68	2	O.K.

### MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

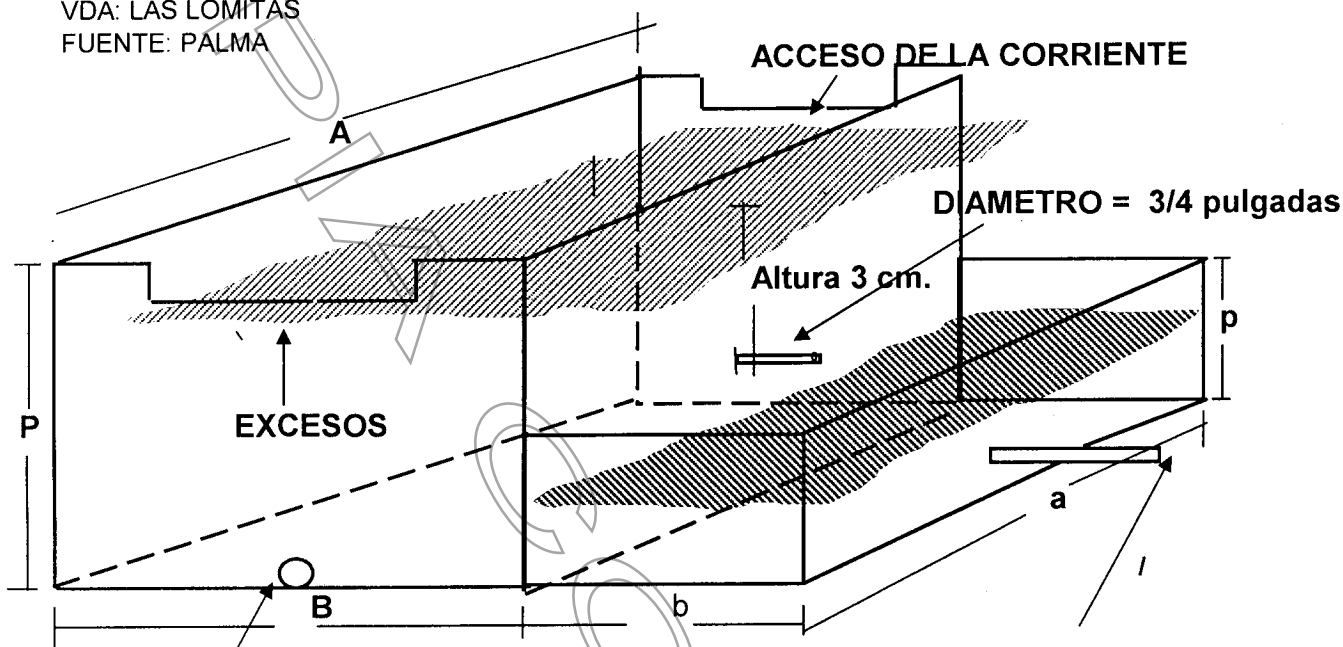
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

NOMBRE: NUEVO PINAR  
EXPEDIENTE: 053760221722  
CAUDAL: 0,11 L/seg.  
MPIO: LA CEJA  
VDA: LAS LOMITAS  
FUENTE: PALMA



LAVADO DIAMETRO 4"

AL USUARIO DIAMETRO  
VARIABLE SEGÚN NECESIDADES

### PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,110		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,75	0,75	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	3,59	3	O.K.

### MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

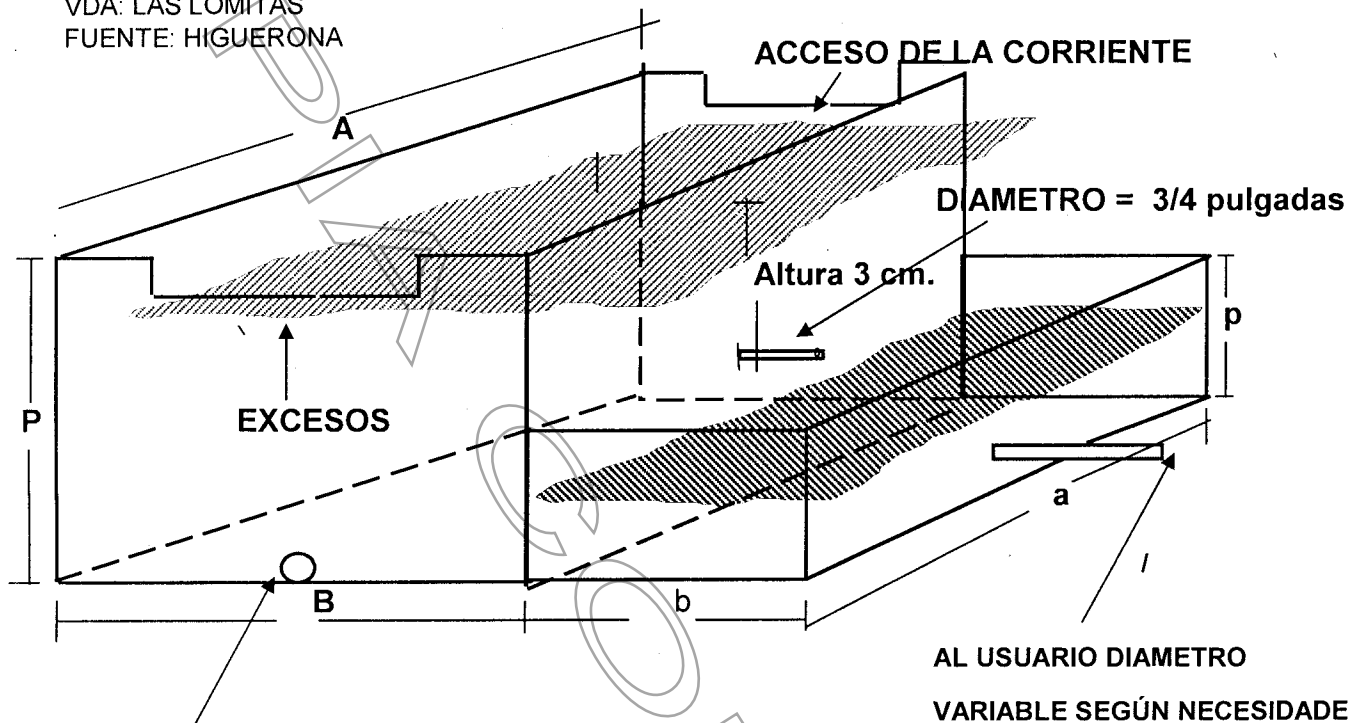
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

NOMBRE: NUEVO PINAR  
EXPEDIENTE: 053760221722  
CAUDAL: 0,1035 L/seg.  
MPIO: LA CEJA  
VDA: LAS LOMITAS  
FUENTE: HIGUERONA



LAVADO DIAMETRO 4"

### PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,104		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,75	0,75	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	3,18	3	O.K.

### MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS  
NEGRO Y NARE - CORNARE**

**MUNICIPIO LA CEJA  
VEREDA LOMITAS (01)**

**MATRICULA No. 017-27738  
PREDIO No. 0100011 - EL ARREBOL  
AREA = 925.482 m<sup>2</sup>.**

**PROPIETARIO  
COMERCIALIZADOR INTERNACIONAL  
ECOMILENIO - NIT. 811021111**

**SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 15/07/2015  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE**

**Convenciones:**

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiro a fuentes de agua

- Construcciones
- Curvas de nivel
- Predios Catastro Rural
- Mat. No. 017-27738

Zonas Acuerdo 250 / 2011

- Agroforestal = 9.432 m<sup>2</sup>.
- Protección = 366.636 m<sup>2</sup>.
- Restauración = 367.758 m<sup>2</sup>.
- Bosque Natural = 365.863 m<sup>2</sup>.

Regulación Hidrica del PBOT. Mpio.

Area = 527.933 m<sup>2</sup>.



ESCALA: 1: 10.000  
Coordinate System: Magna Colombia Bogota  
Projection: Transverse Mercator  
Datum: Magna

